

FORMATO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GENERO

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

_____ (**Nombre completo de la persona denunciante**), por propio derecho, (**en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter, por ejemplo: Lic. José Hernández en representación de la C. Alma Padilla, acreditando tal carácter con el mandato que se anexa en la presente denuncia**), con número telefónico a efecto de ser localizada(o) con prontitud el _____ (**este requisito es optativo**), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (**nombre completo de las personas autorizadas, ejemplo: nombre de los y las abogadas que formaran parte del presente asunto**), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1°,4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 1, 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 4, 5, 7 fracción I, V, VII, XXIV, 9, 10, 18, 26, 27 de la Ley General de Víctimas; artículos 1, 2, 4, 7, 9, 10, 25 de la Ley de Atención a Víctimas vigente en el Estado de San Luis Potosí; artículos 7 fracción XI, 29 BIS fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; artículos 1 fracción XLIII, 20, 21, 23, 29, 32, 37 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Convención de Belem do Pará (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer), artículos 1, 3, 7, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas De Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y demás aplicables al caso, vengo a denunciar a _____ **(señalar nombre completo del denunciado/a (os/as) y en caso de ser funcionaria o funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece)**, con quien tengo una relación de _____ **(de ser el caso, señalar el tipo de relación ya sea laboral, personal, entre otros, este requisito es optativo)** por la comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día_____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos y/o electorales en razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Ejemplo:

1.-. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, caminando por la calle Independencia, ubicada entre las calles XXXX, el denunciado me agredió verbalmente, así como también lanzo amenazas al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: “ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tienen que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”.

2. (...)

3. (...)

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que _____ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y qué afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares). (Por ejemplo: no me han pagado mis remuneraciones, se han levantado calumnias ante mi persona, me obligaron a renunciar a mi cargo, no me dan los recursos económicos que me corresponden, me amenazaron de muerte a mí y a mi familia, etcétera).

MEDIDAS CAUTELARES

(Tienen como finalidad detener los hechos o actos que constituyen la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo).

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en los artículos 463 Bis, 471, párrafo 3, fracción f) y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como _____, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- II. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
- III. El retiro de propaganda colocada en espectaculares en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de la suscrita.
- IV. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- V. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- VI. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- VII. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar, en este caso se puede seleccionar una o varias y si se considera necesario, incluir alguna otra basándose en lo estipulado en el artículo 463 Bis de la Ley General de de Instituciones y Procedimientos Electorales 37 y 38 fracción tercera del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos, incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales, con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); 2, apartado d); 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 31, 32, 33, 33 BIS y 35 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; y 42, 43 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, y toda vez que consideramos que nuestra vida, integridad o libertad han sido amenazadas y se encuentran en eminente riesgo solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas de protección:

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otras:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;

VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y

VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.

IX. Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;

X. Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;

XI. Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;

XII. Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;

XII. Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;

XIV. Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;

XV. Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada, y

XVI. Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar, de conformidad con los artículos 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, 33 BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género).

Es aplicable la tesis X/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA. “...Cuando exista violencia política de género el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo”.

Así mismo la Jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- “ (...) Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo”.

Como se demuestra, resulta de vital importancia la protección de la víctima con las medidas que se piden en este apartado, para así salvaguardar el bien jurídico primordial que es la vida, así como su seguridad hasta el momento que se considere necesario por la misma víctima.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos. Solo se deben seleccionar aquellas que se consideren necesarias para acreditar los hechos. Pueden ser todas o solo algunas de las que se mencionan a continuación.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consistente en la declaración del C. _____ **(señalar quién la desahoga, persona denunciante-denunciada)**, misma que consta en la fe de hechos número _____, levantada ante fedatario público número _____, con ejercicio en _____ el día _____.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ **(síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba)**.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia, **(o en su caso se relaciona con todos los hechos de la presente denuncia)**.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, misma que corre a cargo de _____ **(señalar nombre de la persona testigo)**, misma que consta en el instrumento número _____, levantada ante fedatario público.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ **(síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia, (o en su caso se relaciona con todos los hechos de la presente denuncia).

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O PRIVADA. (En caso de que no existan en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación, a fin de que sean admitidos). Prueba que se ofrece en términos del artículo 461, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 1, fracción I o II (dependerá si es documental pública o privada), del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consistente en el _____ **(señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.),** identificado bajo el **(folio o número),** de fecha _____, por medio del cual el _____ **(autoridad que lo emite),** señala que _____ **(describir acto que contiene el documento).**

Con esta prueba pretendo acreditar _____ **(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicho documental).**

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia **(o en su caso se relaciona con todos los hechos de la presente denuncia).**

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, videograbaciones o cualquier otra que permita acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial (consistente en dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, por ejemplo: pruebas psicológicas), como sigue:

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

(En los procedimientos especiales sólo serán admitidas las documentales y técnicas).

DERECHO

Marco normativo internacional.

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Marco normativo nacional.

Los artículos 1°, 4°, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 2 fracción XVII, 3° fracción IX y 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; y 20, 21, 23, 29, 32, 37 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.

Así como la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. "...Cuando se alegue Violencia Política por razones de género las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso... Es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomaran para no dejar impune los hechos y reparar el daño a las víctimas".

Sobre la necesidad de juzgar con perspectiva de género:

Resulta aplicable la **Tesis XXXI/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** de rubro LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL, en donde define para la persona juzgadora la necesidad de trazar pautas críticas para la resolución del caso concreto a través de la perspectiva de género, que a la letra señala: "el principio de igualdad (...) impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria."

Así mismo de aplicación no obligatoria pero sí orientativa, la **jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) emitida por la Primera Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala los elementos necesarios para juzgar con perspectiva de género:

Registro digital: 2011430; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.); Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En el mismo tenor, son aplicables el **artículo 5** del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, de la **Metodología para actuar con perspectiva de género** donde establece que, “En cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria (...)”.

Así mismo estimamos conveniente que la persona juzgadora aplique para el caso concreto el **PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que tal como lo reconoce:

La igualdad formal, expresada en fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutrales, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos. La consecución de una igualdad en el terreno de los hechos ha implicado un proceso de transformación profundo.

Es por ello, que para alcanzar esta igualdad formal que el orden normativo nacional e internacional establece, es necesario que se juzgue con la perspectiva la perspectiva de género que las leyes y protocolos específicos de la materia establecen. El Protocolo que se invoca, por ejemplo, dentro del capítulo de elementos para la aplicación de la perspectiva de género en el juzgar, se exponen las etapas y elementos que comprenden, en el ejercicio del o la juzgadora, los parámetros necesarios para el correcto establecimiento de los hechos o circunstancias, la determinación de una desigualdad estructural y la interpretación de las normativas aplicables para lograr la más amplia protección de los derechos político- electorales de las mujeres.

Por último, se invoca el **Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que, entre otras, define la violencia política contra las mujeres y la necesidad de que “en su quehacer jurisdiccional, al resolver asuntos en los que se involucre violencia política basada en el género, el TEPJF deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta autoridad:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los _____ (señalar el nombre(s) de las personas denunciadas) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

(Se pueden agregar más puntos petitorios para resaltar aquello que se menciona en la denuncia y que se considera de mayor énfasis, ejemplo: SEGUNDO. Se me otorguen las medidas cautelares y de protección solicitadas en la presente).

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (Lugar de expedición de la denuncia), San Luis Potosí,
a ____ de ____ de ____.

Nombre y firma de quien presenta la denuncia

(En caso de no saber o poder firmar, asentar huella digital)